

012 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 012

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 01 de MARZO de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	15141	HERNANDO MONTOYA CADAVID Y MIGUEL MEDINA GALLEGO		29/FEB/2024	AUT- 909-916	<p>... "Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año) del título minero [15141], presentado con radicado [53908-0] de fecha [02/NOV/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14007467-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [02/NOV/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, presentado el 21 de junio de 2022 con radicado No 53908-0 y evento No 361638, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado].</p> <p>DISPOSICIONES APROBAR el FBM anual 2021.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [15141], se aprueba el Formato Básico Minero de 2021." ...</p>
AUTO	FCG-08356X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		29/FEB/2024	AUT- 909-917	<p>... "Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2022 (año) del título minero [FCG08356X], presentado con radicado [64351-0] de fecha [17/ENE/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14757086-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [17/ENE/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Mediante tarea número 11697697 del 17 de enero de 2024, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de 2022, Después de evaluar el FBM Anual</p>

					<p>2022, se concluye que no se debe aprobar este formato debido a las siguientes razones: Ø El contrato de concesión FCG08356X en el año 2022 se encontraba en etapa de construcción y montaje y no en exploración como fue reportado en FBM anual 2022. Se debe actualizar la etapa del título en el formato Básico. Ø En el FBM anual 2022, ítem B. Aspectos técnicos reportan una inversión acumulada de \$424.364.740,00; la inversión económica acumulada reportada para este formato no es correcta ya que las inversiones reportadas en el FBM anual 2021 fueron: inversión en el último año por valor de \$ 180.812.640,00 y una inversión acumulada de \$230.412.640,00; por lo tanto, en el año 2022 la inversión acumulada o traída del año anterior corresponde a: \$ 411.225.280,00, suma inferior a la reportada; razón por la cual deben corregir la inversión acumulada reportada en el FBM anual 2022. Ø Al desarrollar la información en el FBM se debe tener en cuenta que la inversión en las diferentes etapas debe ser reportada individualmente para cada título y que esta debe ser coherente con la etapa y las actividades que se desarrollaron en esa anualidad. De acuerdo a lo expuesto anteriormente se recomienda a la parte Jurídica: REQUERIR la corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2022, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 de este concepto técnico. El FBM anual 2022 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 17 de enero de 2024, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 11697697, para su c o n o c i m i e n t o y f i n e s p e r t i n e n t e s .] . Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2022, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 14757086, con numero de radicado 64351-0, en el cual se indicó “Mediante tarea número 11697697 del 17 de enero de 2024, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de 2022, Después de evaluar el FBM Anual 2022, se concluye que no se debe aprobar este formato debido a las siguientes razones: Ø El contrato de concesión FCG-08356X en el año 2022 se encontraba en etapa de construcción y montaje y no en exploración como fue reportado en FBM anual 2022. Se debe actualizar la etapa del título en el formato Básico. Ø En el FBM anual 2022,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>ítem B. Aspectos técnicos reportan una inversión acumulada de \$424.364.740,00; la inversión económica acumulada reportada para este formato no es correcta ya que las inversiones reportadas en el FBM anual 2021 fueron: inversión en el último año por valor de \$ 180.812.640,00 y una inversión acumulada de \$230.412.640,00; por lo tanto, en el año 2022 la inversión acumulada o traída del año anterior corresponde a: \$ 411.225.280,00, suma inferior a la reportada; razón por la cual deben corregir la inversión acumulada reportada en el FBM anual 2022. Ø Al desarrollar la información en el FBM se debe tener en cuenta que la inversión en las diferentes etapas debe ser reportada individualmente para cada título y que esta debe ser coherente con la etapa y las actividades que se desarrollaron en esa anualidad. De acuerdo a lo expuesto anteriormente se recomienda a la parte Jurídica: REQUERIR la corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2022, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 de este concepto técnico. El FBM anual 2022 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 17 de enero de 2024, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 11697697, para su conocimiento y fines pertinentes." Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia." ...</p>	
AUTO	FCG-08356X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		29/FEB/2024	AUT- 909-915	<p>... "Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año) del título minero [FCG08356X], presentado con radicado [42124-0] de fecha [24/AGO/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10893872- Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [24/AGO/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Mediante tarea número 9197238 del 24 de agosto de 2022, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de 2021, Después de evaluar el FBM Anual 2021, se concluye que no se debe aprobar este formato debido a las siguientes razones: Ø En el FBM anual 2021, ítem B. Aspectos técnicos</p>

					<p>reportan una inversión en el último año por valor de \$33.000.000,00 y una inversión acumulada de \$5.108.011.251,00; en el avance en las actividades de exploración reportaron una cobertura (km2) con métodos geofísicos: 2,90; sin embargo, no concuerdan la inversión económica acumulada de \$5.108.011.251,00 reportada, con las inversiones reportadas en los formatos anteriores ni con las actividades realizadas en la anualidad para el contrato de concesión FCG-08356X. Ø La inversión en las diferentes etapas debe ser reportada individualmente para cada título. Ø La información reportada en el Formato Básico Minero debe ser coherente con la etapa y las actividades que se desarrollaron en esa anualidad. De acuerdo a lo expuesto anteriormente se recomienda a la parte Jurídica: REQUERIR la corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2021, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 de este concepto técnico. El FBM anual 2021 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 24 de agosto de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 9197238, para su conocimiento y fines pertinentes]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2021, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 10893872, con numero de radicado 42124-0, en el cual se indicó "Mediante tarea número 9197238 del 24 de agosto de 2022, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de 2021, Después de evaluar el FBM Anual 2021, se concluye que no se debe aprobar este formato debido a las siguientes razones: Ø En el FBM anual 2021, ítem B. Aspectos técnicos reportan una inversión en el último año por valor de \$33.000.000,00 y una inversión acumulada de \$5.108.011.251,00; en el avance en las actividades de exploración reportaron una cobertura (km2) con métodos geofísicos: 2,90; sin embargo, no concuerdan la inversión económica acumulada de \$5.108.011.251,00 reportada, con las inversiones reportadas en los formatos anteriores ni con las actividades realizadas en la anualidad para el contrato de concesión FCG-08356X. Ø La inversión en las diferentes etapas debe ser reportada individualmente para cada título. Ø La información reportada en el Formato Básico Minero</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>debe ser coherente con la etapa y las actividades que se desarrollaron en esa anualidad. De acuerdo a lo expuesto anteriormente se recomienda a la parte Jurídica: REQUERIR la corrección de las incongruencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2021, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 de este concepto técnico. El FBM anual 2021 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 24 de agosto de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 9197238, para su conocimiento y fines pertinentes” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...</p>
AUTO	FCG-08356X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		29/FEB/2024	<p>AUT-909-914</p> <p>... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [FCG-08356X], presentado con radicado [82779-0] de fecha [05/OCT/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [13701228-Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [05/OCT/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Mediante tarea número 13701228 del 17 de enero de 2024, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería la Póliza Minero Ambiental No.520-46-994000000880, recomendándose: APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento No. 520-46-994000000880 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 19 de septiembre de 2023 y hasta 19 de septiembre de 2024, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Valor asegurado: \$ 7.719.580,00. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 17 de enero de 2024, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 13701228, para su conocimiento y fines pertinentes.].</p> <p>DISPOSICIONES APROBAR la póliza Minero Ambiental No. 520-46-994000000880 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 19 de septiembre de 2023 y hasta 19 de septiembre de 2024.</p>

						Una vez verificado el expediente digital del título minero [FCG-08356X], se aprueba la póliza minero ambiental." ...
AUTO	010-87M	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		29/FEB/2024	AUT- 909-913	<p>... "Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [010-87M], presentado con radicado [22961-1] de fecha [17/NOV/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14160668-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [17/NOV/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda aprobar el FBM anual de 2020, para el título 010-87M].</p> <p>DISPOSICIONES APROBAR el FBM anual 2020.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [010-87M], se aprueba el Formato Básico Minero de 2020." ...</p>
AUTO	FCG-08358X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		29/FEB/2024	AUT- 909-912	<p>... "Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 (año) del título minero [FCG08358X], presentado con radicado [14199-0] de fecha [03/AGO/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10773656-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [03/AGO/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Mediante tarea número 6209851 del 03 de agosto de 2022, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual 2019, Después de evaluar el FBM Anual 2019, se concluye que no se debe aprobar este formato debido a las siguientes razones: Ø El contrato de concesión No.FCG08358X, en el año 2019 se encontraba en etapa de exploración y no en construcción y montaje como fue diligenciado en el FBM 2019, se debe corregir esta inconsistencia. Ø En el FBM anual 2019, ítem B. Aspectos técnicos reportan una inversión en el último año por valor de \$3.000.000,00 y una inversión acumulada de \$2.069.000.000,00; y el avance en las actividades de exploración lo reportan en ceros. Ø En el ítem D. Programación del trabajo. Numeral 1. reportan un turno por día, número de horas por turno ocho (8) y número de trabajadores por doce (12), no es coherente el reporte con el avance en las actividades de exploración el cual fue reportado en ceros. Ø En el FBM anual 2019, ítem G. Costos y consumos de la operación Minera reportan una inversión total de 296.000.000,00; cifra que no concuerda con las actividades presentadas para exploración, además si el título se encuentra</p>

					<p><i>en etapa de exploración no tiene por qué presentar costos de extracción ya que este ítem es desarrollado solo en el caso que se esté realizando explotación minera. Ø La inversión debe ser reportada individualmente para cada título Ø La información reportada en el Formato Básico Minero debe ser coherente con la etapa y las actividades que se desarrollaron en esa anualidad. De acuerdo a lo expuesto anteriormente se recomienda a la parte Jurídica: REQUERIR la corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2019, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 de este concepto técnico. El FBM anual 2019 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 03 de agosto de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 6209851, para su conocimiento y fines pertinentes.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</i></p> <p>DISPOSICIONES <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2019, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 10773656, con numero de radicado 14199-0, en el cual se indicó “Mediante tarea número 6209851 del 03 de agosto de 2022, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual 2019, Después de evaluar el FBM Anual 2019, se concluye que no se debe aprobar este formato debido a las siguientes razones: Ø El contrato de concesión No.FCG-08358X, en el año 2019 se encontraba en etapa de exploración y no en construcción y montaje como fue diligenciado en el FBM 2019, se debe corregir esta inconsistencia. Ø En el FBM anual 2019, ítem B. Aspectos técnicos reportan una inversión en el último año por valor de \$3.000.000,00 y una inversión acumulada de \$2.069.000.000,00; y el avance en las actividades de exploración lo reportan en ceros. Ø En el ítem D. Programación del trabajo. Numeral 1. reportan un turno por día, número de horas por turno ocho (8) y número de trabajadores por doce (12), no es coherente el reporte con el avance en las actividades de exploración el cual fue reportado en ceros. Ø En el FBM anual 2019, ítem G. Costos y consumos de la operación Minera reportan una inversión total de 296.000.000,00; cifra que no concuerda con las actividades presentadas para exploración, además si el título se encuentra en etapa de exploración no tiene por qué presentar costos de extracción ya que este ítem es</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>desarrollado solo en el caso que se esté realizando explotación minera. Ø La inversión debe ser reportada individualmente para cada título Ø La información reportada en el Formato Básico Minero debe ser coherente con la etapa y las actividades que se desarrollaron en esa anualidad. De acuerdo a lo expuesto anteriormente se recomienda a la parte Jurídica: REQUERIR la corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2019, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 de este concepto técnico. El FBM anual 2019 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 03 de agosto de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 6209851, para su conocimiento y fines pertinentes." Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia." ...</p>
AUTO	FCG-08358X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S	29/FEB/2024	AUT- 909-911	<p>... "Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año) del título minero [FCG08358X], presentado con radicado [42113-0] de fecha [03/AGO/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10774590- Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [03/AGO/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Mediante tarea número 9196116 del 03 de agosto de 2022, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de 2021, Después de evaluar el FBM Anual 2021, se concluye que no se debe aprobar este formato debido a las siguientes razones: Ø En el FBM anual 2021, ítem B. Aspectos técnicos reportan una inversión en el último año por valor de \$55.000.000,00 y una inversión acumulada de \$5.115.011.251,00; en el avance en las actividades de exploración reportaron cobertura (km2) con métodos geofísicos: 2,00; sin embargo, no concuerdan la inversión económica acumulada de \$5.115.011.251,00 reportada, con las inversiones reportadas en los formatos anteriores ni con las actividades realizadas en la etapa de exploración del contrato de No.FCG-08358X. Ø La inversión en la etapa de exploración debe ser reportada individualmente para cada</p>

					<p><i>título. Ø La información reportada en el Formato Básico Minero debe ser coherente con la etapa y las actividades que se desarrollaron en esa anualidad. De acuerdo a lo expuesto anteriormente se recomienda a la parte Jurídica: REQUERIR la corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2021, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 de este concepto técnico. El FBM anual 2021 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 03 de agosto de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 9196116, para su conocimiento y fines pertinentes]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</i></p> <p>DISPOSICIONES <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2021, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 10774590, con numero de radicado 42113-0, en el cual se indicó “Mediante tarea número 9196116 del 03 de agosto de 2022, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de 2021, Después de evaluar el FBM Anual 2021, se concluye que no se debe aprobar este formato debido a las siguientes razones: Ø En el FBM anual 2021, ítem B. Aspectos técnicos reportan una inversión en el último año por valor de \$55.000.000,00 y una inversión acumulada de \$5.115.011.251,00; en el avance en las actividades de exploración reportaron cobertura (km2) con métodos geofísicos: 2,00; sin embargo, no concuerdan la inversión económica acumulada de \$5.115.011.251,00 reportada, con las inversiones reportadas en los formatos anteriores ni con las actividades realizadas en la etapa de exploración del contrato de No.FCG-08358X. Ø La inversión en la etapa de exploración debe ser reportada individualmente para cada título. Ø La información reportada en el Formato Básico Minero debe ser coherente con la etapa y las actividades que se desarrollaron en esa anualidad. De acuerdo a lo expuesto anteriormente se recomienda a la parte Jurídica: REQUERIR la corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2021, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 de este concepto técnico. El FBM anual 2021 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 03 de agosto de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 9196116,</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>para su conocimiento y fines pertinentes” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...</p>
AUTO	BKH-103	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S		29/FEB/2024	AUT-909-910	<p>... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 (año) del título minero [BKH103], presentado con radicado [58994-1] de fecha [09/FEB/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [15034932-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [09/FEB/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM anual 2019, ya que se encuentra bien diligenciado, refrendado por un profesional y se adjunto su respectivo plano de labores.]</p> <p>DISPOSICIONES APROBAR el FBM anual 2019.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [BKH-103], se aprueba el Formato Básico Minero de 2019.” ...</p>
AUTO	BKH-103	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S		29/FEB/2024	AUT-909-909	<p>... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año) del título minero [BKH103], presentado con radicado [43644-1] de fecha [09/FEB/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [15035272-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [09/FEB/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM anual 2021, ya que se encuentra bien diligenciado, refrendado por un profesional competente y se adjunto el plano de labores.]</p> <p>DISPOSICIONES APROBAR el FBM anual 2021.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [BKH-103], se aprueba el Formato Básico Minero de 2021.” ...</p>

<p>AUTO</p>	<p>BKH-103</p>	<p>CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S</p>		<p>29/FEB/2024</p>	<p>AUT- 909-908</p>	<p>... "Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2022 (año) del título minero [BKH103], presentado con radicado [81848-1] de fecha [09/FEB/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [15035448-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [09/FEB/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM anual 2022, ya que se encuentra bien diligenciado, refrendado por un profesional competente y se adjunto el plano de labores.].</p> <p>DISPOSICIONES APROBAR el FBM anual 2022.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [BKH-103], se aprueba el Formato Básico Minero de 2022." ...</p>
<p>AUTO</p>	<p>BKH-103</p>	<p>CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S</p>		<p>29/FEB/2024</p>	<p>AUT- 909-907</p>	<p>... "Mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14807137-Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [22/ENE/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda NO APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 42-43-101006390 ya que el valor no corresponde, el valor asegurado no es correcto con la anualidad, esta por \$39'000.000,00 y debe ser por \$46'538.973,00.].</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del [CONTRATO DE CONCESION] No. [BKH-103], se realizan los siguientes requerimientos al titular minero [CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.]:</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo consecuencia de cancelación, en virtud del artículo 76, numeral 6, del Decreto 2655 de 1988, para que modifique las inconsistencias reportadas en la póliza minero ambiental No. 42-43-101006390, expedida por Seguros del Estado, Con vigencia desde 14/NOV/2023, hasta 14/NOV/2024, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 14807137, con numero de radicado 87759-0, en el cual se indicó "Se recomienda NO APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 42-43-101006390 ya que el valor no corresponde, el valor asegurado no es correcto con la anualidad, esta por \$39'000.000,00 y debe ser por \$46'538.973,00." Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane</p>

						<p>la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo consecuencia de cancelación, de conformidad con lo establecido en el (artículo 76, numeral 6, del Decreto 2655 de 1988), para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.” ...</p>
AUTO	BKH-103	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S		29/FEB/2024	AUT- 909-906	<p>... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [BKH103], presentado con radicado [58995-0] de fecha [02/NOV/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14016344-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [02/NOV/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM anual de 2020, teniendo en cuenta que este formato ya fue aprobado previamente mediante tarea No. 6362939 del 02/11/2023, pero fue presentado dos veces.]</p> <p>DISPOSICIONES APROBAR el FBM anual de 2020, el cual fue aprobado mediante tarea ANNA MINERIA 6362939, y numero de radicado 22480-0, numero de auto 909-832, con fecha del 18/01/2024, notificado mediante estado 2 DEL 22 DE ENERO DE 2024, el cual dispuso: “DISPOSICIONES. APROBAR el FBM anual de 2020.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [BKH-103], se aprueba el Formato Básico Minero de 2020.” Una vez verificado el expediente digital del título minero [BKH-103], se aprueba el Formato Básico Minero de 2020.” ...</p>
AUTO	LH0144-17	JAIME OCAMPO	URIBE	29/FEB/2024	AUT- 909-905	<p>... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2022 (año) del título minero [LH0144- 17], presentado con radicado [70837-0] de fecha [26/ENE/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14860479-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [26/ENE/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022 presentado mediante radicado No 70837-0 del 21 de abril de 2023, dado que presenta inconsistencia (en el Literal C Producción y ventas, dado a que se reporta</p>



						<p>para el año2022 una producción en ceros (0) para los minerales aprobados en el Plan minero]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2022, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 14860479, con numero de radicado 70837-0, en el cual se indicó "Se recomienda REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022 presentado mediante radicado No 70837-0 del 21 de abril de 2023, dado que presenta inconsistencia (en el Literal C Producción y ventas, dado a que se reporta para el año2022 una producción en ceros (0) para los minerales aprobados en el Plan minero" Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia." ...</p>
AUTO	LH0144-17	JAIME OCAMPO	URIBE	29/FEB/2024	AUT- 909-904	<p>... " Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [LH0144-17], presentado con radicado [70838-0] de fecha [21/ABR/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [12301397- Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [21/ABR/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR la póliza minero ambiental No.42-43-101006257 con una vigencia desde 28 /MAR/2023 hasta 28/MAR/2024, ya que se encuentra bien liquidada, firmada por el titular y se adjunto recibo de pago].</p> <p>DISPOSICIONES APROBAR la póliza minero ambiental No.42-43-101006257, expedida por Seguros del Estado, con una vigencia desde 28/MAR /2023 hasta 28/MAR/2024.</p>

						Una vez verificado el expediente digital del título minero [LH0144-17], se aprueba la póliza minero ambiental.” ...
AUTO	LH0144-17	JAIME OCAMPO	URIBE	29/FEB/2024	AUT- 909-903	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año) del título minero [LH0144- 17], presentado con radicado [48352-0] de fecha [23/JUN/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10492816-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [23/JUN/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [INFOMAR al titular que en la plataforma ANNA Minería se evaluó el Formato Básico Minero anual 2021 con radicado No.48352-0 y tarea No.9793533 el 23/06/2022 el cual NO es técnicamente viable toda vez que el titular no ha allegado el pago de regalías del IV trimestre por lo cual no es posible hacer la evaluación.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2021, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 10492816, con numero de radicado 48352-0, en el cual se indicó “INFOMAR al titular que en la plataforma ANNA Minería se evaluó el Formato Básico Minero anual 2021 con radicado No.48352-0 y tarea No.9793533 el 23/06/2022 el cual NO es técnicamente viable toda vez que el titular no ha allegado el pago de regalías del IV trimestre por lo cual no es posible hacer la evaluación.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...</p>
AUTO	501712	MINERALES PROVENZA S.A.S		29/FEB/2024	AUT- 909-902	... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año) del título minero [501712], presentado con radicado [42731-0] de fecha [27/DIC/2023] y mediante concepto

					<p>técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14564546-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [27/DIC/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Mediante tarea número 9231147 del 27 de diciembre de 2023, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de 2021, recomendándose: APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2021, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número:42731-0 y número de evento:319134 del día 10 de febrero de 2022. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 27 de diciembre de 2023, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 9231147, para su conocimiento y fines pertinentes.].</p> <p>DISPOSICIONES APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2021.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [501712], se aprueba el Formato Básico Minero de 2021.” ...</p>	
AUTO	501712	MINERALES PROVENZA S.A.S		29/FEB/2024	AUT- 909-901	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2022 (año) del título minero [501712], presentado con radicado [66014-0] de fecha [27/DIC/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14565347-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [27/DIC/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Mediante tarea número 11809550 del 27 de diciembre de 2023, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de 2022, Después de evaluar el FBM Anual 2022, se concluye que no se debe aprobar este formato debido a las siguientes razones: Ø En el FBM anual 2022, ítem B. Aspectos técnicos reportan una inversión en el último año por valor de \$ 1.333.334,00 y una inversión acumulada de \$45.212.239.936,00, sin embargo, no concuerdan la inversión económica acumulada reportada para este formato, con las inversiones reportadas en el FBM anual 2021, ya que en el 2021 reportaron una inversión en el último año por valor de \$ 0,00 y una inversión acumulada de \$0,00; por lo tanto, en el año 2022 la inversión acumulada o traída del año anterior era \$ 0,00; razón por la cual deben corregir este formato y reportar una inversión acumulada por valor de \$ 0,00. Ø Al desarrollar la información en el FBM se debe tener en cuenta que la inversión en las diferentes etapas debe ser reportada individualmente para cada título y que esta debe ser coherente con la etapa y las actividades que se desarrollaron en esa anualidad. De acuerdo a lo expuesto</p>

					<p>anteriormente se recomienda a la parte Jurídica: REQUERIR la corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2022, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 de este concepto técnico. El FBM anual 2022 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 27 de diciembre de 2023, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 11809550, para su conocimiento y fines pertinentes]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2022, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 14565347, con numero de radicado 66014-0, en el cual se indicó "Mediante tarea número 11809550 del 27 de diciembre de 2023, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de 2022, Después de evaluar el FBM Anual 2022, se concluye que no se debe aprobar este formato debido a las siguientes razones: Ø En el FBM anual 2022, ítem B. Aspectos técnicos reportan una inversión en el último año por valor de \$ 1.333.334,00 y una inversión acumulada de \$45.212.239.936,00, sin embargo, no concuerdan la inversión económica acumulada reportada para este formato, con las inversiones reportadas en el FBM anual 2021, ya que en el 2021 reportaron una inversión en el último año por valor de \$ 0,00 y una inversión acumulada de \$0,00; por lo tanto, en el año 2022 la inversión acumulada o traída del año anterior era \$ 0,00; razón por la cual deben corregir este formato y reportar una inversión acumulada por valor de \$ 0,00. Ø Al desarrollar la información en el FBM se debe tener en cuenta que la inversión en las diferentes etapas debe ser reportada individualmente para cada título y que esta debe ser coherente con la etapa y las actividades que se desarrollaron en esa anualidad. De acuerdo a lo expuesto anteriormente se recomienda a la parte Jurídica: REQUERIR la corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2022, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 de este concepto técnico. El FBM anual 2022 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 27 de diciembre de 2023, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 11809550, para su conocimiento y fines pertinentes" Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>(30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia." ...</p>
AUTO	501712	MINERALES PROVENZA S.A.S		29/FEB/2024	AUT- 909-900	<p>... " Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [501712], presentado con radicado [85394-0] de fecha [24/NOV/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14240910- Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [24/NOV/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Mediante tarea número 14240910 del 27 de diciembre de 2023, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería la Póliza Minero Ambiental No.520-46-994000000893, recomendándose: APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento No.520-46-994000000893 expedida por la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA., con vigencia desde el 16 de noviembre de 2023 y hasta el 16 de noviembre de 2024, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la tercera anualidad de la etapa de exploración. Valor asegurado: \$ 334.470,00. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 27 de diciembre de 2023, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 14240910, para su conocimiento y fines pertinentes.].</p> <p>DISPOSICIONES APROBAR la póliza Minero Ambiental No.520-46-994000000893 expedida por la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA., con vigencia desde el 16 de noviembre de 2023 y hasta el 16 de noviembre de 2024.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [501712], se aprueba la póliza minero ambiental." ...</p>
AUTO	Contrato de Concesión No. HEM-082	Clara Inés Jaramillo Vélez		27/02/2024	077	4. DISPOSICIONES

					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HEM-082 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los formularios de Declaración, Producción, Liquidación y Pago de regalías de los trimestres IV de 2022 y I de 2023 para gravas y arenas. 2. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del trimestre III de 2023 para arenas. 3. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del trimestre IV de 2023 para gravas y arenas. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. HEM-082, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago de la Póliza Minero Ambiental No. 55-43-101001804, ya que no reposa dentro de los anexos. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR NUEVAMENTE al titular del contrato de concesión No. HEM-082, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago de regalías correspondiente al trimestre I de 2022, para el mineral gravas, reportado al municipio de Balboa. Toda vez que no se identificó en los documentos allegados el día 19 de abril de 2022 mediante radicado N° 20221001808842, el anterior requerimiento se realizó mediante Auto PARMA No.083 del 06/06/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

					<p>3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular del contrato de concesión No. HEM-082, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente nuevamente el Formulario de Declaración, Producción, Liquidación y Pago de Regalías del trimestre II de 2022. Porque mediante el radicado N°20221001947132 del 11/07/2022, el titular allega "Regalías II Trimestre 2022- a nombre de Clara Inés JARAMILLO VELEZ - Títulos Mineros HEM-082 y DGO-101", al revisar los anexos solo están los recibos de pago y nos los formularios de declaración y liquidación. El anterior requerimiento se realizó mediante Auto PARMA No.083 del 06/06/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular del contrato de concesión No. HEM-082, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente nuevamente el Formulario de Declaración, Producción, Liquidación y Pago de Regalías del trimestre II de 2023. Porque mediante el radicado No. 20231002545002 del 24/07/2023 solo presentaron los recibos de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular del contrato de concesión No. HEM-082, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el recibo de pago para gravas por valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$138.699,34), correspondiente al trimestre III de 2023, ya que en el documento radicado No. 20231002666982 del 09/10/2023 no fue presentado. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular del contrato de concesión No. HEM-082, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta a los requerimientos realizados mediante</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Auto PARMA No. 307 del 21/07/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HEM-082, que el Formato Básico Minero (FBM) del año 2023, presentado por la plataforma Anna Minería fue valuado mediante número de tarea 14825527, y por esta misma plataforma se le dará traslado.</p> <p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HEM-082, que tiene un saldo a favor de CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$112.363,38), por concepto de pago de regalías.</p> <p>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HEM-082, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HEM-082, que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto PARMA No. 307 del 21/07/2022 serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización minera.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HEM-082, que, SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HEM-082 que, mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 072 de 14 de febrero de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HEM-082, sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:</i></p> <p><i>El contrato se superpone totalmente con la zona de restricción denominada PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013, y, se superpone parcialmente con las zonas denominadas INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, e INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018.</i></p> <p><i>Es obligación del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.</i></p> <p>8. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>9. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de</i></p>
--	--	--	--	--	--



						Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	Contrato de Concesión DGO-101	N°.	Clara Inés Jaramillo Vélez	27/02/2024	078	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DGO-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2022 y (I y III) de 2023 para gravas y arenas.</p> <p>2. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del trimestre IV de 2023 para gravas y arenas.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la titular del contrato de concesión No. DGO-101, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue, el soporte de pago de la Póliza Minero Ambiental No. 55-43-101001802, ya que no reposa dentro de los anexos. La póliza junto con todos sus anexos de debe radicar por la plataforma Anna Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la titular del contrato de concesión No. DGO-101, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero (FBM) del año 2019, con las correcciones solicitadas mediante Auto No. AUT-909-283. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>3. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la titular del contrato de concesión No. DGO-101, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2021 para gravas, El anterior requerimiento se realizó mediante Auto PARMA No.084 del 06/06/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR NUEVAMENTE a la titular del contrato de concesión No. DGO-101, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arenas y gravas correspondientes al trimestre II de 2022, debido a que mediante radicado No. 20221001947132 del 11/07/2022 el titular allega "Regalías II Trimestre 2022, a nombre de Clara Inés JARAMILLO VELEZ - Títulos Mineros HEM-082 y DGO-101", y al revisar los anexos solo están los recibos de pago y nos los formularios de declaración y liquidación, el anterior requerimiento se realizó mediante Auto PARMA No.084 del 06/06/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE a la titular del contrato de concesión No. DGO-101, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, del trimestre III de 2022, el anterior requerimiento se realizó mediante Auto PARMA No.084 del 06/06/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR NUEVAMENTE a la titular del contrato de concesión No. DGO-101, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, del trimestre II de 2023, con los soportes de pago, ya que</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>mediante radicado No. 20231002545002 del 24/07/2023, no presentaron los recibos de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. REQUERIR a la titular del contrato de concesión No. DGO-101, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé respuesta y presente las evidencias de los requerimientos realizados mediante AUTO PARMA No. 308 del 21/07/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. DGO-101, que el formato básico minero del año 2023 presentado por la plataforma Anna Minería fue valuado mediante número de tarea 14824747, y por esta misma plataforma se dará traslado.</p> <p>2. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. DGO-101, que tiene un saldo a favor de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$45.239), por concepto de pago de regalías.</p> <p>3. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. DGO-101, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. DGO-101, que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante AUTO PARMA No. 308 del 21/07/2022, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización minera.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. DGO-101, que, SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. DGO-101, que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 075 de 15 de febrero de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>8. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	Contrato Concesión 5820	de N°	Gina Marcela Gómez Jurado	27/02/2024	079	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero 5820 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular del contrato de concesión 5820, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste el monto asegurado de la póliza No. 500-46-99400000885, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia el día 16 de agosto de 2023 y vigencia hasta el día 1 de agosto de 2024. Por el valor de TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$3.054.571.304 Pesos). para garantizar el cumplimiento del contrato de concesión 5820 durante la décimo séptima anualidad de la etapa de explotación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular del contrato de concesión 5820, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice la titularidad de la viabilidad ambiental, toda vez que en el acto administrativo que aprueba el Plan de Manejo Ambiental se observa que el titular es Jaime Gómez García, lo cual no corresponde con el titular inscrito en el Registro Minero Colombiano (RMN), donde figura como titular la Señora Gina Marcela Gómez Jurado. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular del contrato de concesión 5820, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental resolvió la sustracción de área identificada al interior del título. "RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015" o en su defecto allegue constancia del trámite emitido por la Autoridad Ambiental con vigencia menor a 6 meses. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular del contrato de concesión 5820, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie los Formatos Básico Mineros (FBM) anuales correspondientes a los años 2018, 2019, 2020 y el Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2019, en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera (ANNA Minería). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del contrato de concesión 5820, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue pago por valor de OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 87.633), más los intereses causados desde el día 25 de noviembre hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de intereses por pago extemporáneo de las regalías del trimestre II de 2020 (mes de junio). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del contrato de concesión 5820, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue pago por la suma de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$ 33.630), más los intereses causados desde el día 24 de mayo de 2022, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de intereses por pago extemporáneo de las regalías del trimestre IV de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. REQUERIR ÚLTIMA VEZ al titular del contrato de concesión 5820, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres I, III y IV de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>8. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular del contrato de concesión 5820, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR a titular del contrato de concesión 5820, bajo causal de declarar el desistimiento de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sobre la solicitud de prórroga al contrato de concesión 5820 presentada mediante radicado No. 20221002202302 de 22 de diciembre de 2022, para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros (GEMTM) solicitados mediante radicado No. 20232300305621, de 25 de enero de 2023, para estudiar y evaluar la solicitud, en armonía con lo dispuesto en artículo 108 de la Ley 685 de 2001, So pena de declarar el desistimiento de la solicitud. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 080 de 16 de febrero de 2024.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 5820, que la póliza radicada en la plataforma del SIGM ANNA Minería, fue objeto de evaluación con el número de tarea N°13945229 del día 15 de febrero de 2024. mediante la plataforma ANNA Minería, será emitido auto sobre la evaluación de la póliza radicada el día 27 de octubre de 2023, mediante evento No. 501163 y radicado No. 84163-0.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 5820, que la respuesta a los requerimientos allegada el día 17 de marzo de 2023, mediante radicado No. 20231002335442 y radicado No. 20231002335272, se da por recibida. El cumplimiento a las No Conformidades reportadas en los informes de visitas No. 136 del 09/12/2022, No. 49 del 08/04/2022 y No. 037 del 5/04/2021, serán objeto de evaluación en la próxima inspección de campo.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 5820, que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 5820 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día con el cumplimiento de sus obligaciones. Lo cual no permite la viabilidad actual del trámite de prórroga del título.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 5820, que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 5820 causadas hasta la fecha, mediante el Concepto Técnico No. 080 de 16 de febrero de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día con el cumplimiento de sus obligaciones.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en C.M.C: superposición total del área del Contrato 5820 con la capa RESERVAS FORESTALES CENTRAL-LEY 2DA DE 1959-INCORPORADO 28/07/2015. Superposición total del área del Contrato 5820 con la capa ZONA DE RESTRICCIÓN-INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS-UNIDAD DE RESTITUCIÓN-ACTUALIZACIÓN 05/05/2016-INCORPORADO-15/04/2016.</i></p> <p><i>Es responsabilidad del titular tramitar las restricciones a que haya lugar</i></p> <p>6. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 5820 que, mediante el presente auto, se corre traslado del Concepto Técnico PARMA No. 080 de 16 de febrero de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>8. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESION No. DKQ-111	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO Y JAIME CASTAÑO TORRES		28/02/2024	080	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DKQ-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arenas ya gravas correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. DKQ-111, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten a través de la plataforma AnnA Minería el FBM anual del año 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 084 de 21 de febrero de 2024.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. DKQ-111, que la póliza de cumplimiento minero ambiental presentada mediante radicado No. 87248-0 del 09 de enero de 2024, fue evaluada en la plataforma AnnA Minería, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya</i></p>

					<p><i>lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 084 de 21 de febrero de 2024.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. DKQ-111, que el documento técnico presentado con la información de la actualización de recursos y reserva del proyecto minero, será evaluado en un concepto técnico a parte, el cual será acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 084 de 21 de febrero de 2024.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que revisado el visor geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la evaluación realizada mediante el Concepto Técnico PARMA No. 084 de 21 de febrero de 2024, no se observan superposiciones con zonas de exclusión y/o restricción minera con el área del Contrato de Concesión No. DKQ-111.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. DKQ-111, que los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019, 2020, 2021 Y 2022, presentados el día 29 de enero de 2024, fueron evaluados en la plataforma AnnA Minería, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.</i></p> <p>5. <i>SOLICITAR la inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, del señor WALTER DE JESÚS GARCÍA OSORIO, como titular del Contrato de Concesión No. DKQ-111, toda vez que, cumple con los requisitos exigidos, esto es, encontrarse en etapa de explotación, con PTI aprobado y con licencia ambiental. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 084 de 21 de febrero de 2024.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. DKQ-111, que el Plan de Gestión Social presentado con radicado No. 20185500410882 de día 15 de febrero de 2018, fue evaluado mediante</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>otro acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, motivo por el cual se solicita desestimar los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante AUTO PARMA No. 271 del 28 de junio de 2022 y AUTO PARMA No. 338 del 21 de noviembre de 2023, para que allegara los informes de seguimiento donde se demuestre la ejecución del plan de gestión social correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021.</p> <p>7. DAR TRASLADO al Grupo de evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros para que se pronuncie respecto a la solicitud de subrogación de derechos presentada por la señora María Francisca Garcia de Castaño el día 06 de enero de 2022, mediante oficio con radicado No. 20211001602522 y complementada el día 26 de enero de 2024, mediante oficio radicado No. 20241002874182, teniendo en cuenta que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La solicitud fue presentada con anterioridad al cumplimiento de los dos años posteriores al fallecimiento del titular. • A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el título minero, se encuentra al día en la presentación y pago de regalías. <p>8. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 084 de 21 de febrero de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>CONTRATO DE CONCESION No. DKQ-111</p>	<p>WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO Y JAIME CASTAÑO TORRES</p>		<p>28/02/2024</p>	<p>081</p>	<p>3. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DKQ-111, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Plan de Gestión Social (PGS), del Título Minero No. DKQ-111, de acuerdo a evaluación realizada mediante el Concepto Técnico PARMA No. 085 de 21 de febrero de 2024.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 085 de 21 de febrero de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>AUTO</p>	<p>CONTRATO DE CONCESION No. 21395</p>	<p>PETREOS ALMA PAISA LTDA.</p>		<p>28/02/2024</p>	<p>082</p>	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión minera No. 21395 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p>

					<p>1. <i>APROBAR los formularios de declaración de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2022 para los minerales de Recebo y Diabasa.</i></p> <p>2. <i>APROBAR los formularios de declaración de regalías correspondientes al I y III trimestre del año 2023 para los minerales de Recebo y Diabasa.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21395, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la actualización de recursos y reservas o documento técnico aplicable de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO, en los términos establecido en el artículo 5° de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y requerido mediante Auto PARMA No.00057 del 24 de marzo de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR NUEVAMENTE a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21395, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que diligencien en la plataforma ANNA MINERÍA el FBM anual 2020 requerido mediante Auto 909-627 20/11/2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21395, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que diligencien en la plataforma ANNA MINERÍA el FBM anual 2020 requerido mediante Auto 909-627 20/11/2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>4. <i>REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21395, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que diligencien en la plataforma ANNA MINERÍA el FBM anual 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR la sociedad titular del contrato de concesión No. 21395, bajo causal de cancelación, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que alleguen los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre IV de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21395, que se le dará traslado de la evaluación de la póliza minero ambiental No. 580-47-99400001207, emitida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia el día 30 de enero de 2023 y vigente hasta el 3 de octubre de 2024, a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR la sociedad titular del contrato de concesión No. 21395, que a través de la plataforma ANNA MINERÍA se evaluaron los siguientes FBM:</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>FBM anual 2020 evaluado el día 20 de febrero mediante tarea 14701978 y radicado No. 21861-1</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>FBM anual 2022 evaluado el día 20 de febrero mediante tarea 12144910 y radicado No. 69608-0.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21395, que la información recibida como respuesta al AUTO PARMA No. 266, 11 de octubre de 2023, será verificada en la próxima visita de fiscalización.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>4. <i>REMITIR NUEVAMENTE</i> el contrato de operación presentado en el oficio radicado No. 20189090294092 del 18/07/2018 para su inscripción en el Registro Minero Nacional RMN, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 5 del artículo 292 del decreto 2655 de 1988, y lo expresado en el Auto PARMZ – 206 del 21/03/2019</p> <p>5. <i>INFORMAR</i> a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21395, que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 21395 causadas mediante el Concepto Técnico PARMA No. 093 de 22 de febrero de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>6. <i>INFORMAR</i> a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21395, que mediante el presente Auto se corre traslado del Concepto Técnico PARMA No. 093 de 22 de febrero de 2024, el cual hace parte integral de este proveído.</p> <p>7. <i>INFORMAR</i> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><i>NOTIFÍQUESE</i> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	Contrato de Concesión No. LH0098-17	ARTURO GUTIERREZ ROBLEDO		29/FEB/2024	086	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0098-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR</i> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de gravas correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2020; primero (I), segundo (II) y tercero (III) del año 2021, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p>

					<p>2. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arenas correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2020, primero (I), segundo (II) y tercero (III) del año 2021 toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</i></p> <p>3. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2022; primero (I) y segundo (II) del año 2023 toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, para el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2023 y el 01 de abril de 2024, corresponde a OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$88.545.476) pesos M/Cte., conforme a la evaluación realizada en el numeral 2.2 del Concepto Técnico No. 143 del 30 de agosto de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) del año 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente en la plataforma Anna Minería, las correcciones al FBM anual del año 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días,</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente en la plataforma AnnA Minería, las correcciones al FBM anual del año 2022, toda vez que, revisada la plataforma, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LH0098-17, que el Formato Básico Minero Anual del año 2023, presentado el día 12 de enero de 2022 mediante radicado No. 39791 y el Formato Básico Minero Anual del año 2022, presentado el día 08 de febrero de 2024, mediante radicado No. 89249-0, fue objeto de evaluación en la plataforma AnnA Minería, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.</p> <p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LH0098-17 que, en la documentación anexa al oficio con radicado No. 20231002772262 presentado el día 07 de diciembre de 2023, no fue posible establecer el valor de los pagos efectuados mediante comprobante No. 49166217 y 49166220.</p> <p>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LH0098-17 que, de acuerdo con lo reseñado, el Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Minas y Energía, ARTÍCULO 2.2.5.6.1.1.1 y ARTÍCULO 2.2.5.6.1.1.4, en conjunto con la declaración de producción, deberá presentar el certificado de origen de los minerales, con el fin de verificar que las cantidades reportadas en ambos documentos coincidan y así acreditar la procedencia lícita de los minerales.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>4. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LH0098-17 que fue recibida la información presentada como respuesta a los requerimientos efectuados mediante AUTO PARMA No. 200 del 14 de septiembre de 2023 y AUTO PARMA No. 298 del 30 de octubre de 2023 y que la implementación de lo requerido en dichos Autos, será verificada en la siguiente visita de fiscalización.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 076 del 16 de febrero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>6. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>7. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>8. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>9. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA No. 21797	PETREOS ALMA PAISA LTDA.		29/FEB/2024	087	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 21797 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR el formulario de declaración de regalías del III trimestre del año 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, en su numeral 6) para que allegue la póliza minero ambiental por un valor a asegurar de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$3.360.000). Para el mineral recebo. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue constancia emitida por la Autoridad competente del trámite adelantado para obtener la viabilidad ambiental para el contrato de concesión 21797. Toda vez que hasta tanto no se dé la integración de áreas, los títulos deben seguir cumpliendo con sus obligaciones de manera independiente. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>3. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue constancia emitida por la Autoridad competente de los trámites adelantados para obtener la sustracción de áreas (zona excluible para la minería, caso específico del Distrito de Conservación de suelos Barbas – Bremen y zona restringida para la minería, caso específico del Paisaje Cultura Cafetero (PCC)) que posibilite el desarrollo del proyecto. Toda vez que hasta tanto no se dé la integración de áreas, los títulos deben seguir cumpliendo con sus obligaciones de manera independiente. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue diligencié en la plataforma ANNA MINERIA el FBM anual 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, en su numeral 4) para que allegue formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III trimestre del año 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, en su numeral 4) para que allegue formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I y IV trimestre del año 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>7. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue para que allegue las evidencias documentales del cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante informe de visita No. 013 de 07 de febrero de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 21797 que el memorando 20239090396143 del 02/11/2023 se remitió al Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera, con el fin de resolver lo concerniente a la modificación de la resolución No. 002679 del 21 de diciembre de 2017.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 083 del 20 de febrero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>3. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>4. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	Contrato de Concesión No. 22421	Carlos Alberto Hincapié Castaño		29/FEB/2024	088	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 22421 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestre de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 para arenas de río, presentadas en cero.</i></p> <p>2. <i>APROBAR los formularios de declaración liquidación de regalías de los trimestres III de 2005, para gravas presentados en cero.</i></p> <p>3. <i>APROBAR los formularios de declaración liquidación de regalías de los trimestres (III y IV) de 2020, (I, II, III y IV) de 2021, (I, II, III y IV) de 2022 y (II y IV) de 2023 para gravas y arenas presentados en cero.</i></p> <p>4. <i>APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre I de 2023 para gravas y arenas.</i></p>

					<p>5. <i>APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre III de 2023 para gravas y arenas.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la actualización de Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, toda vez que el anterior tuvo vigencia hasta el 15/10/2021. Los anteriores requerimientos se realizaron previamente mediante Auto PARMA No. 423 del 30/11/2022 y AUTO PARMA No.091 del 13/05/2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la presentación del formato básico minero del año 2020 con las correcciones requeridas mediante AUTO No. AUT-909-233. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, en su numeral 4) para que allegue el pago de SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 7.936) más los intereses causados hasta el día efectivo de pago desde el 12/09/2021 por concepto de pago inferior de regalías del trimestre IV de 2013 de gravas de rio. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, en su numeral 4) para que allegue el pago de MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 1.419) más los intereses causados hasta el día</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>efectivo de pago desde el 15/04/2014 por concepto de pago inferior de regalías de trimestre I de 2014 para gravas de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, en su numeral 4) para que allegue el pago de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 2.380) más los intereses causados hasta el día efectivo de pago desde el 15/07/2014 por concepto de pago inferior de regalías de trimestre II de 2014 para gravas de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, en su numeral 4) para que allegue el pago de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 437) más los intereses causados hasta el día efectivo de pago desde el 23/10/2014 por concepto de pago inferior de regalías del trimestre III de 2014 de gravas de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé respuesta a los requerimientos realizados mediante AUTO PARMA No. 118 del 11/07/2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que la póliza minero ambiental No.68793-0 del 15/03/2023 fue aprobada mediante AUTO No. AUT-909-236.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. <i>INFORMAR al titular que el valor por el cual debe constituir la nueva Póliza Minero Ambiental es CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$48.986.803). Toda vez que esta próxima a vencerse.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada mediante tarea No. 6208444 del 06/01/2022.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que los formatos básicos mineros de los años 2005, 2015, 2018, 2019, 2021 y 2022, fueron evaluados en la plataforma Anna Minería mediante número de tarea 13608306, 13608356, 13698172, 13608716, 13608740 y 12540031 respectivamente, y por esta misma plataforma se dará traslado.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante AUTO PARMA No. 118 del 11/07/2023 serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización minera.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR al titular que el 14/02/2024 venció el plazo para radicar el formato básico minero anual del año 2023, el cual debe ser radicado por la plataforma ANNA Minería.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 062 del 12 de febrero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>8. <i>INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El Contrato de Concesión para mediana minería No. 22421, presenta superposición con la zona delimitada como INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS, la cual es de carácter informativo.</i> <p>▮ <i>Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>9. <i>DAR TRASLADO a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 60-43-101000565 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</i></p> <p>10. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>11. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>12. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>13. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM,</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
AUTO	Contrato de Concesión No. LH0015-17	PEDRO ROBERTO GARCIA CASTRO		29/FEB/2024	089	<p>... “Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0015-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma Anna Minería el FBM anual del año 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2023, son sus respectivos soportes de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de los años 2022, I, II y III de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LH0015-17, que la información respecto a la actualización de recursos y reservas presentada, será evaluada en un Concepto Técnico aparte, el cual será</p>

					<p>acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.</p> <p>2. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LH0015-17 que, de acuerdo con lo reseñado, el Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Minas y Energía, ARTÍCULO 2.2.5.6.1.1.1 y ARTÍCULO 2.2.5.6.1.1.4, en conjunto con la declaración de producción, deberá presentar el certificado de origen de los minerales, con el fin de verificar que las cantidades reportadas en ambos documentos coincidan y así acreditar la procedencia lícita de los minerales.</i></p> <p>3. <i>DAR TRASLADO al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y titulación Minera para que se pronuncie frente a la solicitud de cesión del 100% de los derechos y obligaciones emanados del contrato de concesión No. LH0015-17 que le corresponde al señor PEDRO ROBERTO GARCÍA CASTRO, a favor de la sociedad AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES SAN PEDRO S.A.S., presentada en la plataforma Anna Minería el día 27 de noviembre de 2023, mediante radicado No. 85453-0</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 092 del 22 de febrero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>5. <i>Informar a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 25-43-101001816 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</i></p> <p>6. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>7. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. CH9-101	HENRY GRAJALES GARCIA		29/FEB/2024	090	<p>... “Una vez verificado el expediente digital del título minero CH9-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. CH9-101, so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia al título minero radicada a través de la plataforma ANNA Minería con radicado No.89240-0 y evento</p>

					<p>No.532251 del 08 de febrero de 2024, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Actualización al Programa de trabajos e Inversiones PTI, el cual ha sido requerido mediante diversos actos administrativos y a la fecha no ha dado cumplimiento.</i> • <i>Constancia reciente expedida por la Autoridad competente del trámite de la sustracción de áreas de la Reserva Forestal Central correspondiente al título CH9- 101. No ha presentado constancia de los trámites ni acto administrativo de viabilidad ambiental.</i> • <i>Corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero semestral 2016, El FBM semestral 2016, debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería.</i> • <i>Corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2016. El FBM Anual 2016, debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería.</i> • <i>Corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero semestral 2017. El FBM semestral 2017, debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería.</i> • <i>Corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 de este concepto técnico. El FBM Anual 2017, debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería.</i> • <i>Corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero semestral 2018. El FBM semestral 2018, debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería.</i> • <i>Corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2018. El FBM Anual 2018, debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería.</i> • <i>Corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero semestral 2019. El FBM semestral 2019, debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería.</i> • <i>Corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2019. El FBM Anual 2019, debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería.</i> • <i>Corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2020. El FBM Anual 2020, debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería.</i>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2021. El FBM Anual 2021, debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. • Formato Básico Minero (FBM) Anual 2022, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. • Formato Básico Minero (FBM) Anual 2023, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. • Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondiente a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2021, del contrato de concesión No.CH9-101. • Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondientes a los trimestres primero(I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2023 del contrato de concesión CH9-101. <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente oficio, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular del contrato de concesión No.CH9-101 que la póliza de seguro de cumplimiento No.300-47- 994000007479 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 27 de febrero de 2015 y hasta el 27 de febrero de 2024 se encuentra próxima a vencer, por lo que deberá constituir un nuevo amparo para la vigencia 2024-2025, por un valor a asegurar de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$42.151.770) 2. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 087 del 22 de febrero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--

					<p>3. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>4. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>Autorización Temporal No. 500829</p>	<p>INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S</p>		<p>29/FEB/2024</p>	<p>091</p>	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 500829 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que, se deja sin efecto el requerimiento efectuado mediante AUTO PARMA No. 367 del 01 de diciembre de 2023, para que presente en la plataforma AnnA Minería el FBM anual del año 2022, toda vez que, la Autorización Temporal estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, no siendo exigible la presentación del FBM anual del año 2022.</p> <p>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
-------------	---	--------------------------------	--	--------------------	------------	---

						<p>5. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No LH0061-17	LUIS LIBARDO MOLINA GRAJALES Y JOSÉ ÁLVARO RENDÓN HENAO		20/02/2024	083	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LH0061-17 de realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p><i>Teniendo en cuenta la renuencia e indiferencia del titular para el cumplimiento sus obligaciones, siendo este comportamiento reiterado y permanente no se realizarán requerimientos y se procede a proyectar resolución de caducidad, en los términos establecidos en la Ley 685 de 2001 artículos 112 y 288</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PARMA 086 del 2 de febrero de 2024, el cual hace parte integral de este auto.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>3. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p>“...</p>

<p>AUTO</p>	<p>CONTRATO DE CONCESIÓN No 9120</p>	<p>MINA LA COQUETA S.A.S</p>		<p>29/02/2024</p>	<p>084</p>	<p>...” Evaluadas las obligaciones contractuales del contrato de concesión 9120, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 9120 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR: los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2023, para los minerales oro y plata, diligenciados en ceros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 9120, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal f, de la ley 685 de 2001, para que constituya póliza minero ambiental, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 538.560.353 pesos). De acuerdo al cálculo presentado en el numeral 2.2 del concepto técnico 073 del 14/02/2024. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 9120, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115, de la ley 685 de 2001, para que allegue el Acto administrativo mediante el cual autoridad ambiental realizo la sustracción de área superpuesta con área de reserva forestal Ley segunda de 1959 o en su defecto constancia del estado del trámite emitida por la autoridad ambiental sobre la sustracción de área superpuesta con área de reserva forestal Ley segunda de 1959. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que</p>
-------------	--------------------------------------	------------------------------	--	-------------------	------------	---

					<p>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 9120, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115, de la ley 685 de 2001, para que que allegue actualización de la titularidad de la licencia ambiental. Dado que en el acto administrativo que otorgó la viabilidad ambiental se identifica que el titular de la licencia ambiental es la sociedad Mina la Coqueta LTDA. Lo cual no concuerda con el titular actual en Catastro Minero Colombiano. Toda vez que, según el CMC, el titular del contrato de concesión es Mina La Coqueta S.A.S. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 9120, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115, de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso para captación y vertimientos de aguas domésticas e industriales o en su defecto constancia del trámite emitido por la Autoridad ambiental (CORPOCALDAS) con vigencia menor a 6 meses. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del Contrato de Concesión No. 9120, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115, de la ley 685 de 2001, para que diligencie el FBM anual 2018 y el FBM semestral 2019, en la plataforma del Sistema de Gestión Documental Minero ANNA minería, de acuerdo con la evaluación realizada en el concepto técnico N° 089 del 12 de febrero de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 9120, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>685 de 2001, para que allegue Certificación de la cantidad de metales, la ley del mineral y retención realizada por el comprador por concepto de regalías (Formato Reporte de Agentes Retenedores de Regalías) o factura donde se detalle la cantidad de gramos finos a exportar y la retención realizada por el comprador por concepto de pago de regalías de los trimestres IV de 2021, trimestres I, IV de 2022 y trimestres I, II, III de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 9120, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II y III de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 9120, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres II y III de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 9120, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre IV de 2022 (meses octubre y noviembre). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>10. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 9120, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre II de 2023 (mes de mayo). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>11. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular del Contrato de Concesión No. 9120, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de mineral plata para los meses de octubre y noviembre (trimestre IV de 2018). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>12. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular del Contrato de Concesión No. 9120, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue pago por valor de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 61.762) más los intereses causados desde el día 16 de mayo de 2019 hasta la fecha de pago, Por concepto de intereses por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al trimestre I de 2019, para los minerales oro y plata, de acuerdo a los requerimientos realizados mediante Auto N°115 del 15 de marzo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>13. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular del Contrato de Concesión No. 9120, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue pago por valor de DIESCISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 17.767 PESOS) más los intereses causados desde el día 3 de agosto de 2019, por concepto de intereses por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al trimestre II de 2019. Para el mineral oro, de acuerdo</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>a los requerimientos realizados mediante Auto N°115 del 15 de marzo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>14. REQUERIR NUEVAMENTE al titular del Contrato de Concesión No. 9120, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías para el mineral de plata, correspondiente al trimestre II de 2019, (meses de abril, mayo y junio de 2019), de acuerdo a los requerimientos realizados mediante Auto N°115 del 15 de marzo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>15. REQUERIR NUEVAMENTE al titular del Contrato de Concesión No. 9120, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue pago por valor de VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$ 22.209 pesos), más los intereses causados desde el día 20 de noviembre de 2019, por concepto de intereses por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al trimestre III de 2019, de acuerdo a los requerimientos realizados mediante Auto N°115 del 15 de marzo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>16. REQUERIR NUEVAMENTE al titular del Contrato de Concesión No. 9120, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue pago por valor OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 8.637 pesos), más los intereses causados desde el día 21 de enero de 2020 por concepto de intereses por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al trimestre IV de 2019, para los minerales oro y plata, de acuerdo a los requerimientos realizados mediante Auto N°115 del 15 de marzo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30)</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>17. REQUERIR NUEVAMENTE al titular del Contrato de Concesión No. 9120, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue pago por valor de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS M/L (\$ 89.090 pesos), por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre I de 2020 para los minerales oro y plata más los intereses causados desde el día 12 de junio de 2020, hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a los requerimientos realizados mediante Auto N°115 del 15 de marzo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>18. REQUERIR NUEVAMENTE al titular del Contrato de Concesión No. 9120, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue pago por valor de CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 48.365 pesos), por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre I de 2020 para los minerales oro y plata más los intereses causados desde el día 13 de junio de 2020, hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a los requerimientos realizados mediante Auto N°115 del 15 de marzo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>19. REQUERIR NUEVAMENTE al titular del Contrato de Concesión No. 9120, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue pago por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/L (\$ 1.532.202 pesos) por concepto de pago extemporáneo de las regalías de los trimestres II, III y IV de 2020 para los minerales oro y plata, más los intereses causados desde el día 13 de febrero de 2021, hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a los requerimientos realizados mediante Auto N°115 del 15 de marzo de 2022. Para lo cual</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR: al titular del Contrato de Concesión No. 9120, que de conformidad con el concepto técnico PARMA 073 del 14 de febrero de 2024, el cual hace parte integral de este auto, donde se hace evidente la renuencia e indiferencia para el cumplimiento sus obligaciones, siendo este comportamiento reiterado y permanente, por tanto, se encuentra inmerso en las causales de caducidad tal y como puede leerse en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 así:</p> <p>ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas: (...)</p> <p>d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;</p> <p>f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;</p> <p>i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; (negritas y subrayas fuera de texto)</p> <p>“Artículo 288. Ibidem establece el Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días”.</p> <p>Por lo anterior expuesto, se exhorta al titular a ponerse al día con sus obligaciones.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. <i>INFORMAR: al titular del Contrato de Concesión No. 9120, las pólizas deben ser cargadas en la plataforma del sistema de gestión documental minero ANNA Minería. Además de informar que las pólizas deben ser firmadas por el tomador.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 9120, que completo del Plan de Trabajo y Obras — PTO, allegado el día 13 de enero del 2023 mediante radicado No. 20231002242392, en respuesta los requerimientos mediante Auto GET N° 000219. Actualmente es objeto de evaluación por parte del Grupo de Estudios Técnicos de la ANM.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 9120 que los FBM anuales de 2021 y 2022 no podrán ser objeto de evaluación hasta tanto sean allegados al expediente los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III de 2021 y trimestres II, III, IV de 2022 (octubre y noviembre) para los minerales oro y plata.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 9120 que el plazo para diligenciar el FBM anual de 2023 en la plataforma del SIGM ANNA Minería, venció los diez (10) primeros días hábiles del mes de febrero de 2024.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 9120 que los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres IV de 2021, trimestres I, IV de 2022 y trimestres I, II, III de 2023, serán objeto de evaluación, una vez sean allegadas las Certificaciones de la cantidad de metales, la ley del mineral y retención realizada por el comprador por concepto de regalías (Formato Reporte de Agentes Retenedores de Regalías) o factura donde se detalle la cantidad de gramos finos a exportar y las retenciones por concepto de regalías realizadas por el comercializador.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 9120, que la respuesta a los requerimientos allegada el día 23 de octubre de 2023, mediante radicado N°20231002697082, se da por recibida. el cumplimiento a las No Conformidades resultado de la visita de fiscalización realizada el día 17 de agosto de 2023 al contrato de concesión 5742, serán objeto de evaluación en la próxima inspección de campo.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>8. <i>DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PARMA 073 del 14 de febrero de 2024, el cual hace parte integral de este auto.</i></p> <p>9. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>10. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p>“... ”</p>
AUTO	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN NO. 14565	SECTOR RESOURCES LTDA.		29/02/2024	085	<p><i>...” Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación No. 14565 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p>1. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del Licencia de Explotación No. 14565 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR: el formulario de declaración de regalías para el mineral de Oro del IV trimestre de año 2023.</i></p> <p>2. <i>APROBAR los formularios de declaración de regalías de siguientes trimestres, III y IV del año 2021; I, III y IV del año 2022; y los trimestres I, II y III del año 2023, conforme a la evaluación realizada en el Concepto técnico PARMA No. 247 del 3 de noviembre según el numeral 2.6.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR: a los titulares de la Licencia de Explotación No. 14565, que sobre derecho de preferencia se debe cumplir con los requisitos plasmados en la Resolución No. 41265 del 27/12/2016, y se aceptará técnicamente una vez se tenga aprobado el PTO y se realice en el mismo la aceptación de costo beneficio. También se debe encontrar al</i></p>

					<p>día en sus obligaciones, de acuerdo con lo anterior se exhorta a que adjunten las evidencias de los trámites adelantados ante el ministerio de interior, so pena de entender desistido el trámite de derecho de preferencia, dado que al titular se han requerido las modificaciones al PTO en 3 oportunidades y a la fecha no ha presentado las modificaciones requeridas.</p> <p>En este sentido la Ley 1755 de 2015 establece:</p> <p>ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.</p> <p>A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.</p> <p>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.</p> <p>Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No 14565, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75, del Decreto 2655 de 1988, para que allegue prueba del estado del trámite actual adelantado para obtener la viabilidad ambiental para la Licencia de explotación No 14565. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No 14565, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 76, del Decreto 2655 de 1988, numeral 4 para que allegue el formulario de declaración de regalías del II trimestre del año 2022 para el mineral de oro. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR: al titular de la Licencia de Explotación No. 14565 que se evaluaron los siguientes FBM: FBM anual 2022 evaluado mediante tarea No. 11843149 y con radicado No 66619-0. FBM anual 2023 evaluado mediante tarea No. 15040528 y con radicado 89525-0</i></p> <p>2. <i>INFORMAR: a los titulares de la Licencia de Explotación No 14564 que los requerimientos efectuados mediante Auto No 444 del 07 de octubre de 2021 serán tenidos en cuenta en la próxima visita de fiscalización.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular de La Licencia de Explotación No. 14565 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p>4. <i>DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PARMA 094 del 23 de febrero de 2024, el cual hace parte integral de este auto.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>6. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por</i></p>
--	--	--	--	--	--

						considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. “...
AUTO	Contrato de Concesión No. 17521	Triturados de Combia S.A.S		29/02/2024	092	<p>...” Una vez verificado el expediente Contrato de Concesión No. 17521, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>NO APROBAR a la sociedad titular la reconciliación de recursos y reservas minerales presentada con el radicado N° 20221002106302 para el período 2021 - 2022, para los minerales Recebo y Grava, ya que NO CUMPLE con los requisitos de la normatividad vigente, siendo necesario presentar las respectivas correcciones y/o adiciones.</p> <p>INFORMAR a la sociedad que presenta superposición parcial con la siguiente zona de restricción minera: Licencias Ambientales. Proyecto Licenciado Línea. Construcción Variante Poliducto Salgar — Mariquita y Poliducto de Caldas, Salgar Cartago. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA”. Lo anterior para que, en el caso que pretenda realizar actividades mineras en esas zonas, solicite el respectivo permiso ante la autoridad competente, de acuerdo al literal e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia a su trámite con destino al título 17521.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa con base en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 del contrato de concesión 17521, para que allegue certificado emitido por la Autoridad ambiental competente (CARDER), en el cual se exprese que el PTI aprobado mediante Auto GET N° 000015 del 26 de enero de 2022, es compatible con la viabilidad ambiental vigente del título 17521 y no requiere su modificación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras</p>

					<p><i>obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 082 del 16 de febrero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia "...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. PGG-13251	YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA		29/02/2024	093	<p><i>..." Una vez verificado el expediente CONTRATO DE CONCESIÓN No. PGG-13251, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</i></p> <p><i>INFORMAR a la titular que se dará traslado al titular por el SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada el 14 de febrero de 2024, bajo el número de tarea 14195254 del Formato Básico Minero Anual 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR a la titular que se dará traslado al titular por el SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada el 14 de febrero de 2024, bajo el número de tarea 15048680 del Formato Básico Minero Anual 2023.</i></p> <p><i>APROBAR la alinderación calculada en la proyección cartográfica "Transverse Mercator" Origen Nacional conforme a lo determinado en el concepto Técnico GET No.408 del 29 de diciembre de 2022, en atención a la solicitud realizada con memorando radicado ANM No.20232300321883 del 07 de noviembre de 2023, con el cual la Vicepresidencia de Contratación y titulación de la Agencia Nacional de Minería efectuó devolución del trámite de la devolución de área del título PGG-13251. El área y la alinderación calculada para la suscripción del OTROSI esta descrita en el numeral 2.11 de presente acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR a la titular que una vez consultado el Visor Geográfico del sistema integral de gestión minera -ANNA Minería-, al momento de la evaluación técnica se evidenció que el área del Contrato de Concesión</i></p>



					<p><i>PGG-13251, no presenta superposición con zonas excluibles de la minería establecidas en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ni con las áreas delimitadas como páramo en virtud del artículo 173 de la Ley 1753 de 2015.</i></p> <p><i>No obstante, presenta superposición con las zonas de minería restringida establecidas en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, Así: *SUPERPOSICIÓN PARCIAL ÁREAS RESTRINGIDAS - RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG 050206-LAV0002-00-2018_4322.Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. Jan 14, 2020 9:26 PM.</i></p> <p><i>*SUPERPOSICIÓN TOTAL ZONA DE RESTRICCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA - RESTRICCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA 31 - RES. 3969/93. Gobernación de Caldas.</i></p> <p><i>De acuerdo a lo anterior y en caso de tener previsto la realización de labores en dichas zonas de restricción, el titular deberá contar con las autorizaciones y/o permisos correspondientes expedidos por las Autoridades competentes.</i></p> <p><i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 077 del 16 de febrero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia“...</p>
AUTO	Contrato de Concesión No. 21463	Cantera de Combia S.A.S		29/02/2024	094	<p>...” Una vez verificado el expediente CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21463, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>NO APROBAR a la sociedad titular la reconciliación de recursos y reservas minerales, presentada con el radicado No. 20231002728322 para el período 2021 - 2022, para los minerales Recebo y Grava debido a que NO CUMPLE con los requisitos de la normatividad vigente, por lo tanto, debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 4.3.</p> <p>INFORMAR al titular que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se evidencia que el Título Minero No. 21463 se encuentra en superposición parcial con la siguiente zona de restricción minera: Licencias Ambientales. Proyecto Licenciado Línea. Construcción Variante Poliducto Salgar — Mariquita y Poliducto de Caldas, Salgar Cartago. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA". Lo anterior para que, en el caso que pretenda realizar actividades mineras en esas zonas, solicite el respectivo permiso ante la autoridad competente, de acuerdo al literal e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia a su trámite con destino al título 21463.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 de la Decreto 2655 de 1988 del contrato de concesión 21463, para que allegue certificado emitido por la Autoridad ambiental competente (CARDER), en el cual se exprese que el PTI aprobado Mediante Auto GET N° 000035 del 22 de febrero de 2022, es compatible con la viabilidad ambiental vigente del título 21463 y no requiere su modificación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>

					<p><i>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 074 del 15 de febrero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 812-17	HELMAN EDUARDO GARCIA GONZALEZ		29/02/2024	095	<p><i>..." Una vez verificado el expediente CONTRATO DE CONCESIÓN No. No. ILJ-16563 y 812- 17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</i></p> <p><i>NO APROBAR al titular la actualización del Programa de Trabajos y Obras con la información de recursos y reservas minerales, correspondiente a los Títulos Mineros No. ILJ- 16563 y 812-17, debido a que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican el numeral 3.3.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican el numeral 3.3. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se</i></p>

					<p>observa que los Títulos Mineros No. ILJ-16563 y 812-17, no presentan superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera.</p> <p><i>INFORMAR al titular que de acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y la Resolución VSC No 000002 del 03 de mayo de 2023, de la Agencia Nacional de Minería, el titular debe presentar los productos y subproductos entregables al Banco de Información Minera BIM.</i></p> <p><i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 055 del 12 de febrero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</i></p>
AUTO	Contrato de Concesión No. LH0037-17	CANTERAS DEL CAFÉ S.A.		29/02/2024	096	<p><i>...” Una vez verificado el expediente Contrato de Concesión No. LH0037-17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</i></p> <p><i>APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2022 para gravas.</i></p> <p><i>APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2022 para arenas.</i></p>

					<p><i>APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2023.</i></p> <p><i>APROBAR a la sociedad titular la póliza minero ambiental # .500-46-994000000880 con vigencia desde el 10/JUL/2023 hasta el 10/JUL/2024.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que adelante y envíe los soporte a la ANM de los trámites necesarios para actualizar la titularidad del plan de manejo ambiental siempre que el titular actual es el señor Bernardo Duque Ruiz y debe ser concordante con el titular minero la sociedad CANTERAS DEL CAFÉ S.A. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR a la sociedad titular que los formatos básicos mineros de los años 2021 y 2022, tendrán traslado por la plataforma Anna Minería.</i></p> <p><i>INFORMAR a la sociedad titular que el formato básico minero del año 2023 presentado por la plataforma Anna minería mediante radicado N°89751 el 11/02/2024, fue evaluado mediante número de tarea 15054765, y se dará traslado por la misma plataforma.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001 el formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre I de 2022 para gravas y arenas. El anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA No.237 del 27/09/2023, advirtiendo que si bien en radicado 20231002724622 del 07/11/2023 el titular allega "Respuesta Requerimientos Auto 237 27-09-2023, Contrato de concesión LH0037-17" solo envió los soportes de los trimestres II y IV de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que tienen un saldo a favor por concepto de pago de regalías de \$ 341.328.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 091 del 22 de febrero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia "...</i></p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 01 de MARZO de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA

Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales